

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE AVILA

DEPÓSITO LEGAL AV-1-1958

ADMINISTRACION:	PRECIOS DE SUSCRIPCION:	ANUNCIOS:
Diputación Provincial.—Sancho Dávila, 4	Un trimestre 1.500 ptas.	Línea o fracción de línea 60 ptas.
Teléfono: 21 10 63	Un semestre 2.500 »	Franqueo concertado, 06/3
	Un año 4.000 »	

Número 1.993

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACION TERRITORIAL

ORDEN de 3 de julio de 1987, sobre aprobación por los Ayuntamientos de Santa María del Berrocal, Villar de Corneja, Hoyo-redondo, El Mirón y San Bartolomé de Corneja (Avila), de la constitución y Estatutos de la Mancomunidad "Aguas del Corneja", integrada por dichos Municipios.

Ilmos Sres.:

Acogiéndose al derecho de asociación reconocido a los Municipios por el artículo 44 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los Municipios de Santa María del Berrocal, Villar de Corneja, Hoyo-redondo, El Mirón y San Bartolomé de Corneja (Avila), han decidido constituir una Mancomunidad Municipal para la prestación de servicios y la realización de obras de interés común.

A tales efectos, reunidos sus representantes en Asamblea, redactaron y aprobaron los Estatutos que han de regir la Mancomunidad, sin que se produjera reclamación de ningún tipo en el período de información pública. A la vista de ésto y del informe favorable de la Diputación Provincial, cada Ayuntamiento reunido en sesión plenaria acordó, con las mayorías legales, la aprobación definitiva de la Mancomunidad y sus Estatutos.

En su virtud, esta Consejería constata la efectiva constitución y la aprobación de los Estatutos

de la Mancomunidad «Aguas del Corneja», integrada por los Municipios de Santa María del Berrocal, Villar de Corneja, Hoyo-redondo, El Mirón y San Bartolomé de Corneja (Avila), sin que se observe infracción alguna en el procedimiento seguido ni en el contenido de sus Estatutos.

Dichos Estatutos se publican, como Anexo a esta Orden, en el «Boletín Oficial de Castilla y León», para general conocimiento.

Valladolid, 3 de julio de 1987.

El Consejero de Presidencia y Administración Territorial, *Ramón Sastre Legido.*

Ilmos. Sres. Secretario General y Director General de Administración Territorial de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial. Valladolid.

A N E X O

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.º *Constitución, denominación y plazo de vigencia.*

1. De conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico se constituye una Mancomunidad Voluntaria de Municipios integrada por los de:

- Santa María del Berrocal.
- Villar de Corneja.
- Hoyo-redondo.
- El Mirón.
- Son Bartolomé de Corneja.

2. La referida Mancomunidad se denominará «Mancomunidad de Aguas del Corneja».

3. La Mancomunidad tendrá duración indefinida en el tiempo.

Art. 2.º *Consideración legal y domicilio de la Mancomunidad.*

1. La Mancomunidad gozará de personalidad jurídica propia y tendrá la consideración de Entidad Local.

2. Sus órganos de Gobierno y Administración tendrán su Sede en la localidad de Santa María del Berrocal (Avila).

CAPITULO II

Fines de la Mancomunidad

Art. 3.º 1. Son fines de la Mancomunidad la puesta en funcionamiento, mantenimiento, reparación y gestión del aprovechamiento de la red de aguas mancomunada para los cinco pueblos, según proyecto técnico de ejecución de obra.

A tal efecto, se consideran las siguientes características de la red de distribución y abastecimiento de aguas:

1. Totalmente mancomunada participando en gastos todos los miembros de la Mancomunidad y en espera de redacción del proyecto, se entiende con los siguientes:

- Sondeo.
- Bombas impulsoras en sondeo.
- Línea eléctrica.
- Red de subida al depósito de Santa María del Berrocal.
- Depósito regulador de aguas de Santa María del Berrocal junto con aparatos de claración y reguladores.

2. Parcialmente mancomunada, puesto que participan en los gastos de mantenimiento todos los

municipios a excepción de El Mirón.

Red de vuelta y distribución, desde el depósito de Santa María del Berrocal a cada uno de los municipios siguientes: Villar de Corneja, Hoyorredondo y San Bartolomé de Corneja.

3. Exceptuada: Los gastos de mantenimiento y coste de elevación de agua por la red desde Santa María del Berrocal a El Mirón, no se consideran mancomunados y correrán exclusivamente por cuenta del Ayuntamiento de El Mirón.

CAPITULO III

Régimen Orgánico y Funcional

Art. 4.º *Estructura Orgánica Básica.*

El Gobierno, Administración y representación de la Mancomunidad corresponde a los siguientes órganos:

Presidente.

Consejo de la Mancomunidad.

Art. 5.º *Elección de Presidente y Vicepresidente.*

1. El Presidente de la Mancomunidad será elegido por mayoría absoluta legal, por el Consejo de la Mancomunidad de entre sus miembros.

2. Si ningún candidato obtuviera la mayoría absoluta legal en la primera votación, se procederá a celebrar una segunda vuelta en el término de dos días, en la que resultará elegido Presidente el candidato que obtenga la mayoría simple de los votos emitidos, y en caso de empate, el de más edad.

3. Una vez designado el Presidente de la Mancomunidad, el Consejo elegirá por el mismo procedimiento que el establecido en los párrafos anteriores, un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en casos de ausencia, enfermedad, y en general, por cualquier otra causa justificada.

Art. 6.º *Funciones del Presidente y Consejo de Mancomunidad.*

Corresponderán al Presidente y Consejo de la Mancomunidad

aquellas atribuciones que la normativa legal vigente otorga como de competencia del Alcalde y Pleno Corporativo en cuanto sean de aplicación a la naturaleza y fines de la Mancomunidad.

Art. 5.º *Composición del Consejo de la Mancomunidad.*

1. El Consejo de la Mancomunidad estará integrado por los vocales representantes de los Municipios Mancomunados, elegidos por sus respectivos Ayuntamientos.

2. Cada Municipio integrante de la Mancomunidad contará con un vocal, que será elegido en los respectivos Plenos por mayoría absoluta legal, de entre los Concejales de la Corporación, garantizándose, en lo posible, la representación de las minorías.

Si en la primera votación no se pudiera elegir por mayoría absoluta legal, todos los vocales, en el término de dos días se celebrará una segunda votación en la que bastará con obtener la mayoría simple de los votos emitidos.

Los casos de empate se resolverán siempre a favor del candidato de la lista más votada.

3. El cese como Concejales llevará aparejado el de vocal del Consejo. En este caso, el pleno del Ayuntamiento afectado procederá a elegir un nuevo vocal de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior.

4. El mandato de los vocales del Consejo de la Mancomunidad coincidirá con el de sus respectivas Corporaciones.

Tras la celebración de elecciones locales y dentro del plazo previsto por la Ley para la designación de representantes en órganos colegiados, los Ayuntamientos integrantes deberán nombrar (el o los) vocal representante del Municipio en el Consejo de la Mancomunidad.

Transcurrido el plazo de la designación de los vocales por los Ayuntamientos y dentro de los diez días siguientes, se procederá a la constitución del nuevo Consejo de la Mancomunidad y designación de su Presidente.

Hasta la fecha de constitución del nuevo Consejo actuarán en funciones el anterior y su Presidente en todo aquello que afecte únicamente a la gestión de los

asuntos de ordinaria administración de la Mancomunidad, dando cuenta de tales actuaciones al entrante Consejo de la Mancomunidad, tan pronto como éste sea constituido.

Art. 8.º *Sesiones del Consejo de la Mancomunidad.*

1. El Consejo de la Mancomunidad celebrará sesión ordinaria al menos una vez al trimestre previa convocatoria de su Presidente.

Podrá celebrar sesión extraordinaria siempre que con tal carácter la convoque el Presidente, o lo solicite una cuarta parte de los miembros del mismo.

Art. 9.º *Acuerdos del Consejo de la Mancomunidad.*

1. Los acuerdos del Consejo de la Mancomunidad se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

2. Sin embargo, será necesario el voto favorable de la mayoría del número legal de miembros para la validez de los acuerdos que se adopten sobre las siguientes materias:

—Aprobación de Presupuestos.

—Imposición y Ordenación de Exacciones.

—Aprobación de operaciones de crédito.

—Aquellos otros asuntos en que así se requiera por disposición de este Estatuto o aplicación de lo dispuesto para los Ayuntamientos por la Legislación de Régimen Local.

Art. 10. *Régimen General de Funcionamiento.*

En lo no previsto por este Estatuto, el funcionamiento de los órganos de la Mancomunidad se regulará en el Reglamento de Régimen Interior, que aprobará el Consejo de la Mancomunidad por mayoría absoluta legal, siendo aplicable con carácter supletorio lo dispuesto por la legislación local para la Organización, Funcionamiento, y régimen jurídico de las Corporaciones Locales.

Art. 11. *Secretaría, Intervención y Depositaria.*

1. Las funciones de Secretaría

e Intervención serán desempeñadas por funcionario o funcionarios que ejerzan las mismas en alguno de los Municipios mancomunados, a elección del Consejo de la Mancomunidad y previa autorización de la Dirección General de la Función Pública.

2. Las funciones de Depositario serán ejercidas por un miembro de Comisión de Gobierno elegido por ésta.

CAPITULO IV

Recursos y Administración Económica

Art. 12. *Recursos de la Mancomunidad.*

Constituyen recursos propios de la Mancomunidad los siguientes:

a) Las subvenciones que se obtengan del Estado, de la Comunidad Autónoma o de cualquier entidad pública o privada.

b) Los productos y rentas de su patrimonio.

c) Las Tasas por prestación de servicios de su competencia.

d) Contribuciones Especiales para la ejecución de obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de los servicios de su competencia.

e) Los procedentes de operaciones de crédito.

f) Las aportaciones anuales de los Presupuestos Ordinarios de las Corporaciones integradas en la Mancomunidad.

g) Las aportaciones extraordinarias que los mismos Municipios realicen.

h) En su caso, los intereses de los préstamos que otorgue la Mancomunidad.

Art. 13. *Aportaciones de los Municipios.*

Las aportaciones anuales, así como en su caso las extraordinarias a que se refiere el artículo anterior, serán fijadas por el Consejo de la Mancomunidad, por Mayoría absoluta legal, teniendo

en cuenta como criterio general dos tipos de cuota:

—Cuota mínima: Cantidad que tendrán que aportar todos los municipios en proporción con el número de acometidas de agua a la red de abastecimiento domiciliario, para sufragar los gastos siguientes:

—Cuota mínima que facture la empresa suministradora de electricidad para el bombeo de agua.

—Un 30 por 100 más sobre la cantidad, arriba indicada, para imprevistos.

2. Cuota complementaria: cantidad que tendrán que aportar los municipios afectados en relación con los metros cúbicos de agua aportados por la Mancomunidad, para sufragar los siguientes gastos:

a) Diferencia de facturación por la compañía eléctrica suministradora entre el mínimo y lo realmente consumido.

b) Reparaciones de la red mancomunada, conforme se define.

c) Gastos de mantenimiento, cloración, contratos de prestación de servicios, administración, etc.

d) Otros gastos de mantenimiento de la red y servicios de la Mancomunidad.

Para la aplicación de estas cuotas, se tendrá en cuenta la definición de los elementos integrantes de la red mancomunada y los municipios obligados, todo ello en la medida que no se cubra el coste con tasas o contribuciones especiales. Se tendrá en cuenta la posibilidad de reducir la cuota complementaria en un 10 por 100 a la aportación de Villar de Corneja, como contraprestación por las facilidades que ha dado para la realización de obra mancomunada.

Art. 14. *Recursos Crediticios.*

La Mancomunidad podrá acudir al crédito público en las mismas condiciones y con las mismas formalidades y garantías, que la Legislación de Régimen Local establece para los Ayuntamientos.

Art. 15. *Presupuesto.*

El Consejo de la Mancomunidad aprobará anualmente un Presupuesto, que comprenderá tanto los gastos ordinarios como de inversiones, según el procedimiento establecido para los Ayuntamientos.

CAPITULO V

Modificación de los Estatutos

Art. 16. La modificación de Estatutos se acordará al mismo procedimiento y requisitos que los exigidos para su aprobación.

ARTICULO VI

Incorporaciones y Separaciones

Art. 17. *Incorporación de nuevos miembros.*

1. Para incorporación a la Mancomunidad de un nuevo Municipio, será necesario:

a) El voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros de la Corporación interesada.

b) El voto favorable del Consejo de la Mancomunidad por mayoría absoluta legal.

2. La aportación inicial de los municipios incorporados a la Mancomunidad con posterioridad a su constitución se fijará por el Consejo, teniendo en cuenta las aportaciones realizadas hasta esa fecha por los Municipios Mancomunados, actualizadas en su valoración, aplicándose los mismos criterios que determinaron las aportaciones de éstos.

Art. 18. *Separación de miembros.*

1. Para la separación voluntaria de la Mancomunidad de cualquiera de las Entidades que la integran, será necesario:

a) Que lo solicite la Corporación interesada, previo acuerdo adoptado por la mayoría absoluta legal en el Pleno de la misma.

b) Que haya transcurrido un periodo mínimo de 4 años de pertenencia a la Mancomunidad.

c) Que se encuentre al corriente del pago de sus aportaciones.

Art. 19. Liquidación económica de las separaciones.

1. La separación de una o varias Entidades requerirá que las mismas abonen previamente sus deudas pendientes con la Mancomunidad. No obstante producida la separación, ésta no obligará al Consejo de la Mancomunidad a abonarles el saldo acreedor que tales Entidades tengan, en su caso, respecto de la Mancomunidad, quedando el correspondiente derecho en suspensión hasta el día de la disolución de aquélla, fecha en que se les abonará la parte alicuota que les corresponda en los bienes de la Mancomunidad.

2. No podrán las Entidades separadas alegar derecho a la utilización de los bienes o servicios de la Mancomunidad con carácter previo a la disolución de la misma, aunque tales bienes radiquen en su término municipal.

CAPITULO VII**Disolución de la Mancomunidad**

Art. 20. 1. La disolución de la Mancomunidad podrá producirse por las causas generales establecidas para las personas jurídicas por el ordenamiento vigente, en la medida que sean aplicables a ellas, por la naturaleza de sus fines.

2. Quedará igualmente disuelta cuando lo acuerden el Consejo de la Mancomunidad y los Municipios mancomunados, con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de sus miembros.

3. El acuerdo de disolución determinará la forma de liquidar los bienes y obligaciones pendientes, atendiendo a criterios de proporcionalidad en relación con el total de las respectivas aportaciones de cada Corporación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.—Una vez aprobados definitivamente los presentes Estatutos, los Plenos de las Corporaciones, elegirán sus representantes en el Consejo en un plazo improrrogable de 20 días, constituyéndose dicho Consejo en el término de 30 días naturales, con-

tados a partir de la finalización del plazo antedicho.

SEGUNDA.—El primer período, desde la constitución de la Mancomunidad, finalizará con las primeras elecciones locales que se celebren.

DISPOSICION FINAL

En lo no previsto en los presentes Estatutos será de aplicación la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, sus Reglamentos y las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Castilla y León en la materia.

Número 1.998

JUNTA DE CASTILLA Y LEON**CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO***Comisión Provincial de Urbanismo de Avila***APROBACION DEFINITIVA**

En la sesión celebrada por esta Comisión Provincial de Urbanismo del día 29 de junio de 1987, se acordó la aprobación definitiva del siguiente proyecto:

Expte. S. N. U. número 13/87.

LOCALIDAD: Cabezas del Villar.

PROMOTOR: José García García.

CONSTRUCCION: Vivienda unifamiliar.

Lo que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido de 9 de abril de 1976, se publica en este Boletín Oficial de la Provincia. Contra esta resolución podrá interponerse recurso de Alzada en el plazo de quince —15— días, ante el Consejo de Obras Públicas y Ordenación del Territorio.

Avila, 7 de julio de 1987.

El Secretario de la Comisión, *Jesús María Sanchidrián Gallego*.

NOTA: Se recomienda al promotor adopte todas las medidas necesarias a fin de prevenir cualquier incidencia que pudiera ocasionarse como consecuencia de existir líneas eléctricas próximas a las obras.

Sección de Anuncios**OFICIALES****JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE AVILA****EDICTO**

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en el juicio ejecutivo número 797/86, seguido a instancia de don Miguel Rodríguez Martín, representado por la Procuradora doña Beatriz González Fernández, contra don León Sánchez Pérez y don Manuel Maynar Aguilar, éste en ignorado paradero, en reclamación de 5.004.760 pesetas por principal y costas, se cita de remate al demandado don Manuel Maynar Aguilar, por medio del presente edicto, concediéndole el término de nueve días para que se presente en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde.

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.444 y 1.460 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se hace expresión de que se ha practicado el embargo de bienes del demandado, designados por la parte ejecutante, sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero.

Dado en Avila, a trece de junio de mil novecientos ochenta y siete.

Firmas, *Ilegibles*.

—1.671

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE AVILA**EDICTO**

SE HACE SABER: En este Juzgado al número 362/87, se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato, de don Eloy Herrero Gascón, natural de Cepeda de la Sierra (Salamanca), vecino de Avila, donde falleció el día 16 de marzo de 1987, en estado de viudo de doña Pilar Menéndez Menéndez, del que no hubo descendencia; era hijo de don Manuel Herrero Felipe y doña Francisca Gascón Felipe, quienes le premurieron, así como los hermanos de doble vínculo del

causante, don Angel y doña Isabel Herrero Gascón.

Han solicitado ser declarados herederos abintestato del referido causante, sus sobrinos doña Consolación, doña María Angeles y doña María del Carmen Herrero Felipe, hijos del hermano de doble vínculo del causante, don Angel Herrero Gascón.

Por medio del presente, se anuncia la muerte sin testar, al haber perdido su validez el último testamento otorgado, del referido causante y el nombre y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que en el término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo.

Dado en Avila, a tres de julio de mil novecientos ochenta y siete.

Firmas, *Ilegibles*.

—1.965

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE AVILA

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en esta fecha en el procedimiento judicial sumario tramitado conforme al artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 456/86, seguido a instancia del Procurador de la Caja de Ahorros de Avila, contra don Mariano Moreno García y otra, en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, se anuncia la celebración de 1.ª, 2.ª y 3.ª subastas; la segunda y tercera, en su caso, en prevención de que no hubiera postor en la anterior, de las fincas hipotecadas que al final de este edicto se describen, con la antelación de veinte días entre cada una de ellas, para las que se señalan las fechas 14 de septiembre, 13 de octubre y 11 de noviembre de 1987, y tendrán lugar en los locales de este Juzgado, a las 11 horas.

El tipo de licitación es de 732.500 pesetas, fijado a tal efecto en la escritura de préstamo; el 75 por 100 de éste en segunda subasta y sin sujeción a tipo, en tercera, no admitiéndose posturas que no cubran dichas cantidades y pudiendo hacerlo en calidad de ceder el remate a tercero, si bien el rematante habrá

de ejercitar esta facultad medianamente comparencia en este Juzgado, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del remate, lo que habrá de realizarse en el plazo de ocho días a contar desde la aprobación de éste.

Todos los postores, a excepción del acreedor, que podrá concurrir a las subastas, deberá consignar previamente en el Juzgado o establecimiento señalado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del tipo pactado en la escritura de constitución de la hipoteca, pudiendo hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto.

En la tercera o ulteriores subastas, el depósito consistirá en el 20 por 100 al menos del tipo fijado para la segunda.

Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Avila, a trece de abril de mil novecientos ochenta y siete.
Firmas, *Ilegibles*.

FINCAS OBJETO DE LAS SUBASTAS

EN CEBREROS.

FINCA NUMERO SIETE. Vienda en planta tercera derecha de 90 metros cuadrados aproximadamente. Linda: frente, hueco de escalera y vivienda tercero izquierda; derecha entrando, y fondo, terreno de Mariano Moreno García; izquierda, calle de la parcelación. Inscrita al tomo 508, libro 78, folio 22, finca núm. 6.649.

—2.011

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE AREVALO

EDICTO

Don Joaquín Huelin Martínez de Velasco, Juez de Primera Instancia de Arévalo y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos de lo acordado en los autos de juicio ejecutivo que en este Juzgado se siguen con el número 368/85, promovidos por don Manuel Diez del Campo, vecino de Valladolid, representado por el Procurador don Francisco Javier Lumbreras Tejedor, contra S. A. el Soto Sociedad Agropecuaria, domiciliada en Arévalo, Avenida de Emilio Romero, número 18 1.º, declarada en rebeldía y actualmente en paradero desconocido su representante legal don Manuel García Nieto, sobre reclamación de 7.525.661 pesetas, por medio del presente se requiere al citado representante legal de S. A. el Soto, Sociedad Agropecuaria, don Manuel García Nieto, para que manifieste en este Juzgado dónde se encuentran los bienes embargados, consistentes en maquinaria agrícola, y los ponga a disposición del propietario designado en estos autos, a fin de cumplir lo acordado en la providencia de tres de abril último, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de requerimiento al referido representante legal de S. A. el Soto, Sociedad Agropecuaria, que lo es don Manuel García Nieto, se publica el presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dado en Arévalo, a veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y siete.

—1.655

JUZGADO DE DISTRITO DE AREVALO

EDICTO

Don Julián Senovilla Callejo, Juez de Distrito sustituto de esta Ciudad y su Partido.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita con el número 30/87, Juicio de Cognición, sobre reclamación de cantidad, a

instancias de doña María del Pilar Emilia Lozano Criado, representada por el Procurador don José Luis Sanz Rodríguez, y defendida por el Letrado don Félix Sobrino Legido, contra Industrias Pont, S. A., en la que en el día de la fecha ha recaído la siguiente: **Propuesta de Providencia.**—Secretario Sra. de Celis Fraile.—En la Ciudad de Arévalo, a veintidós de junio de mil novecientos ochenta y siete. No habiendo sido interesada por la actora la notificación personal de la sentencia dictada en los presentes autos al demandado rebelde, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 769 y 770 de la L.E.C., notifíquese la misma por edictos, los que se expondrán en el tablón de anuncios de este Juzgado y el que se remitirá con atento oficio al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia a fin de que si a bien lo tiene el mismo sea insertado en el Boletín Oficial de la Provincia, edicto que se entregará al Procurador actor, el que cuidará de su diligenciamiento.—Así lo propongo; doy fe.—Conforme.—El Juez de Distrito sustituto.—Firmado, Julián Senovilla.—Isabel de Celis.—Rubricados.

Y cuya parte dispositiva de la anterior sentencia es del siguiente tenor literal: «...Que estimando como estimo el suplico de la demanda judicial presentada por el Procurador de los Tribunales don José Luis Sanz Rodríguez, en nombre y representación de doña María del Pilar Emilia Lozano Criado, contra Industrias Pont, S. A., debo condenar y condeno a referida demandada Industrias Pont, S. A., a que tan pronto sea firme la presente resolución abone a la parte actora la cantidad de 94.261 pesetas, intereses legales de la citada cantidad desde la interposición de la demanda y al pago de las costas del presente juicio.—Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado recurso de apelación en el plazo de tres días.—Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos de que dimana, definitivamente juzgando en la primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—E/ Firmado, Julián Senovilla.—Rubricado.

Y para que tenga lugar la notificación en forma de la parte dis-

positiva de la anterior sentencia en forma al demandado expresa. do, expido el presente edicto, que se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado, y se insertará asimismo en el Boletín Oficial de esta Provincia.

Dado en Arévalo, a veintidós de junio de mil novecientos ochenta y siete.

Firmas, *Ilegibles*.

—1.881

JUZGADO DE DISTRITO DE AREVALO

EDICTO

Don Julián Senovilla Callejo, Juez de Distrito sustituto de esta Ciudad y su Partido.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita con el número 15/87, Juicio de Cognición, sobre acción resolutoria de arrendamientos rústicos, a instancia de don Isidro y doña María del Carmen García Juárez, representados por el Procurador don José Luis Sanz Rodríguez, y defendidos por el Letrado D. Félix Sobrino Legido, contra don Venancio y don Dionisio García Yagüe, el primero representado por el Procurador don Francisco Javier Lumberras Tejedor y defendido por la Letrada doña María Belén Zurdo Velázquez, y el segundo, don Dionisio García Yagüe, declarado en rebeldía, en los que en el día de la fecha ha recaído la siguiente propuesta de providencia:

Propuesta de Providencia.—Secretario, Sra. de Celis Fraile.—En la Ciudad de Arévalo, a veintidós de junio de mil novecientos ochenta y siete.—No habiendo sido interesado por la actora la notificación personal de la sentencia dictada en los presentes autos al demandado rebelde, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 769 y 770 de la L. E. C., notifíquese la misma por edictos, los que se expondrán en el tablón de anuncios de este Juzgado y el que se remitirá con atento oficio al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia, a fin de que si a bien lo tiene, el mismo sea insertado en el Boletín Oficial de la Provincia, edicto que se entregará al Procurador actor, el que cuidará de su diligenciamiento.—

Así lo propongo; doy fe.—Conforme.—El Juez de Distrito sustituto.—Firmado, Julián Senovilla.—Isabel de Celis.—Rubricados.

Y cuya parte dispositiva de la anterior sentencia es del siguiente tenor literal: «...Que estimando como estimo el suplico de la demanda inicial, interpuesta por el Procurador don José Luis Sanz Rodríguez, en nombre y representación de don Isidro y doña María del Carmen García Juárez, contra don Venancio y don Dionisio García Yagüe, debo declarar y declaro, resuelto el contrato de arrendamiento de las siguientes fincas: 1. Finca número 361 del plano general de Concentración Parcelaria de Arévalo, al sitio de El Rayo, que linda: Norte y Sur, con camino; Este, con la 335; Oeste, con la 359 y 360, y tiene una extensión de 10 hectáreas, 26 áreas y 79 centiáreas.—2. Finca número 58 del citado plano general, sita en el término de Arévalo, al sitio de Laguna Bartolo, linda Norte, con el Colector; Sur, con la 118, y Este y Oeste con la 57, con una superficie de 7 hectáreas, 98 áreas y 74 centiáreas.—3. Finca número 93 del citado plano al sitio de la Boticaria, linda: al Norte, con la 94; al Sur, con sendero; Este con colector, y Oeste, con la Cañada, con una superficie de 4 hectáreas, 7 áreas y 74 centiáreas; condenando a los demandados a entregar la propiedad y posesión de las citadas fincas con apercibimiento de lanzamiento si así no lo hicieren, condenando asimismo a pagar las costas del presente juicio.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de tres días. Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos de que dimana, definitivamente juzgando en la primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—E/ Firmado, Julián Senovilla.—Rubricado».

Y para que tenga lugar la notificación en forma de la parte dispositiva de la anterior sentencia en forma al demandado rebelde, don Dionisio García Yagüe, expido el presente edicto, que se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado, y se insertará asimis-

mo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dado en Arévalo, a 22 de junio de 1987.

Firmas, *Ilegibles*.

—1.882

JUZGADO DE DISTRITO
DE PIEDRAHITA

CEDULA DE CITACION

En autos de Juicio de Cognición número 17/87, seguidos en este Juzgado a instancia de Antonio Martín Jiménez, contra Rafael Martín Fernández y otra, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la providencia que es del tenor literal que sigue:

«Providencia del Juez Sr. Zafra Fernández.—Piedrahita, a siete de julio de mil novecientos ochenta y siete.

Dada cuenta. Habiendo transcurrido el plazo concedido a los demandados para la contestación a la demanda o personarse en autos, y no habiéndose verificado por los mismos, se declara la rebeldía de los demandados, don Rafael Martín Fernández y doña Petra Rodríguez Sancho, a quienes se notificará de conformidad con lo previsto en los artículos 281, 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Para la celebración del acto de Juicio previsto en el artículo 48 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se señala el próximo día veintitrés de julio y hora de las doce, para lo que se cita a las partes legalmente. Líbrese el correspondiente edicto al Boletín Oficial de la Provincia de Avila.

Lo mandó y firma Su Señoría, doy fe.

Luis Alberto Zafra Fernández.—José Ramón Catalán García.—Firmados y rubricados».

Así consta en su original, al que me remito, y para que conste y sirva de citación en legal forma a los demandados rebeldes, don Rafael Martín Fernández y doña Petra Rodríguez Sancho, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila, expido el presente en Piedrahita, a siete de julio de mil novecientos ochenta y siete.

El Secretario, *Ilegible*.

—2.003

Ayuntamiento de Aveinte

E D I C T O

Por parte de doña Rosario Jiménez Herrero, se ha solicitado licencia para apertura de un Bar de 4.ª categoría, en la calle del Pozo, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Aveinte, a 7 de julio de 1987.

El Alcalde, *Ilegible*.

—1947

Ayuntamiento de Hoyocasero

E D I C T O

NOMBRAMIENTOS DE
TENIENTES DE ALCALDE

Por esta Alcaldía, mediante resolución del día de la fecha y en uso de las atribuciones concedidas por el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, he nombrado Teniente de Alcalde a los Concejales siguientes:

Primer Teniente de Alcalde: Don Alejandro Picós González.

Segundo Teniente de Alcalde: Don Martín Martín González.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46.1, del Reglamento anteriormente indicado.

En Hoyocasero, a 6 de julio de 1987.
El Alcalde, *Hermenegildo Domínguez C.*

—1.955

Ayuntamiento de San Pedro del Arroyo

E D I C T O

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal Unico para 1987, por un importe de doce millones cuatrocientas noventa y tres mil

setecientas noventa pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de Capítulos:

INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, pesetas 2.543.638.
2. Impuestos indirectos, pesetas 523.100.
3. Tasas y otros ingresos, pesetas 2.197.300.
4. Transferencias corrientes, 3.398.796 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, pesetas 965.956.

B) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, 2.865.000 pesetas.
- Total, 12.493.790 pesetas.

GASTOS

A) Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones del personal, 2.385.104 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 6.639.070 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 79.616 pesetas.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, pesetas 2.865.000.
 9. Variación de pasivos financieros, 525.000 pesetas.
- Total, 12.493.790 pesetas.

En San Pedro del Arroyo, a 8 de julio de 1987.

El Alcalde, *Ilegible*.

—1.956

Ayuntamiento de Navaluenga

E D I C T O

Por don Felipe Grande Vilar, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Bar Mésón, en la calle Barrío Madrid, número 7, de este Municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular

as observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Navaluenga, a 7 de julio de 1987
El Alcalde, *Ilegible*.

—1.957

Ayuntamiento de Burgohondo

A N U N C I O

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R. D. 2.568/86, de 28 de noviembre, se hace público que el Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, D. José María Delgado Martín, por resolución de 6 de julio y número 06/87, ha designado a los Concejales don Antonio Blázquez Martín y doña María Isabel Lozano Molero, como Tenientes de Alcalde, primero y segundo, respectivamente, con las facultades generales que les confiere la legislación vigente y sin especial delegación de atribuciones; los designados han aceptado el nombramiento efectuado.

En Burgohondo, a 8 de julio de 1987.

El Secretario, *Ilegible*.

—1.970

Ayuntamiento de Marlín

A N U N C I O

PRESUPUESTO ORDINARIO

En la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el Presupuesto Ordinario definitivo para el ejercicio de 1987 cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, pesetas 101.646.
2. Impuestos indirectos, pesetas 52.000.
3. Tasas y otros ingresos, pesetas 97.800.
4. Transferencias corrientes, 328.921 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, pesetas 99.605.

B) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, 500.000 pesetas.

Total ingresos, 1.179.972 pesetas.

GASTOS

A) Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones del personal, 273.246 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 382.326 pesetas.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, pesetas 500.000.
9. Variación de pasivos financieros, 24.400 pesetas.

Total gastos, 1.179.972 pesetas.

En Marlín, a 8 de julio de 1987.

El Presidente, *Ilegible*.

—1.971

Ayuntamiento de Monsalúpe

A N U N C I O

Por el vecino de esta localidad, don Ramón Zarza Redondo, se ha solicitado de este Ayuntamiento licencia para la instalación de una granja de cerdos en una nave sita en el Camino de San Pablo, de este término municipal.

Lo que se hace público, según lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, sobre actividades molestas, nocivas y peligrosas, así como el de aquellas personas que se pudieran considerar perjudicadas, a fin de que dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, puedan formular sus reclamaciones por escrito y presentarlas en esta Secretaría.

En Monsalúpe, a 9 de julio de 1987.

El Alcalde, *Ilegible*.

—1.972

Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada

E D I C T O

Don Angel Montes Cabezón, solicita licencia para instalar una Academia de Enseñanza en Ge-

neral en Materia Docente, en la calle Calvo Sotelo.

Lo que se hace público para general conocimiento, al objeto de que cuantas personas se crean interesadas puedan formular durante el plazo de diez días las reclamaciones que estimen oportunas.

Sotillo de la Adrada, 11 de julio de 1987.

El Alcalde, *Ilegible*.

—1.984

Ayuntamiento de Muñogrande

A N U N C I O

PRESUPUESTO ORDINARIO

En la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el Presupuesto Ordinario definitivo para el ejercicio de 1987 cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, pesetas 350.000.
2. Impuestos indirectos, pesetas 150.000.
3. Tasas y otros ingresos, pesetas 800.000.
4. Transferencias corrientes, 700.000 pesetas
5. Ingresos patrimoniales, pesetas 1.250.000.

B) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, 700.000 pesetas.

Total ingresos, 3.950.000 pesetas.

GASTOS

A) Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones del personal, 850.000 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 1.625.000 pesetas.
3. Intereses, 425.000 pesetas.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, pesetas 950.000.
9. Variación de pasivos financieros, 100.000 pesetas.

Total gastos, 3.950.000 pesetas.
En Muñogrande, a 15 de julio de 1987.

El Presidente, *Ilegible*.

—2.010